



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

- Real orden convocando el XV Concurso de premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.*
- Otra ídem autorizando a todos los Inspectores municipales de Sanidad que deseen concurrir a los actos de afirmación sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo de la Asociación para que puedan concurrir a los mismos.*
- Otra ídem disponiendo que los envases que contengan vacuna contra el «Mal rojo» del cerdo, expresarán con caracteres visibles las fechas de su preparación y validez.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 28 de febrero de 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Núm. 47

Exemo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XV Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª.—Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrollo el tema siguiente: «Profilaxis social de las fiebres eruptivas de la infancia».

Los trabajos, que no excederán de cincuenta cuartillas; escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje claro, sencillo y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado, el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses.

El trabajo premiado se publicará en el boletín *Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª.—Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgare acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª.—Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que

sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho, y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán monos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los médicos en lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª—Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Importancia social que tiene la educación del niño en los primeros cinco años de la vida, y métodos prácticos para realizarla.»

«Medios de efectuar en la Escuela la verdadera educación moral y religiosa.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo

que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro efectivo de su Escuela, a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de apartamiento en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expira el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan proliado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas viudas pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de

seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan proliado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad, partida de matrimonio de éstos y la de nacimiento del niño recogido.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que éste estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con la especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las Juntas provinciales o locales, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro-Infancia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto de acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª—Fundadores de instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa pro-

pa, por no a beneficiarios a los diez y siete de la ley de 1909, e 39 y 40 febrero.

Las solicitudes de estos premios se presentarán en el día 15 de mayo de las Juntas de copia de roles, o entidad presente.

No podrán concurrir en los trienios que después.

Los hechos los solicitados en un plazo de los últimos de los Boletines de concebernador produce Boletines.

De Real su conocimiento.

En 1928. Sr. Gobernador de la Junta de Infancia.

Gaceta

Excusemos la asistencia municipal de afirmación celebra la Asociación de reglones definitivos a la Junta de servicios S. M. e. d. disp. de los In Sanidad, actos de re las region las Asamb. puedan co la única li debidamer.

plia, podrá otorgar Diploma de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía ascenderá en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 15 de marzo próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas o entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del día 20 de enero de 1928)

Núm. 164

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la asistencia de los Inspectores municipales de Sanidad, a los actos de afirmación sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo de la Asociación, por medio de Asambleas regionales para la organización definitiva del Cuerpo, y en razón a la utilidad que pueden reportar para el mejoramiento de los servicios sanitarios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a todos los Inspectores municipales de Sanidad, que deseen asistir a los actos de referencia, en cada una de las regiones en que tengan lugar las Asambleas proyectadas, para que puedan concurrir a las mismas, con la única limitación de que queden debidamente atendidos los servicios

benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la presente disposición se reduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Sres. Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 18 de febrero de 1928)

Núm. 165

Ilmo. Sr.: Comprobada experimentalmente la atenuación de la virulencia que los gérmenes específicos del mal rojo del cerdo sufren en los medios líquidos del cultivo que suministran los laboratorios para la práctica de la serovacuna, y considerando, además, que si aquellos preparados han de ser útiles para la profilaxis que su inoculación persigue han de tener un grado manifiesto de virulencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, los envases que contengan vacuna contra el mal rojo del cerdo expresarán en caracteres perfectamente visibles las fechas de su preparación y validez.

2.º El tiempo máximo de validez para el empleo de la vacuna contra el mal rojo del cerdo no será superior a un mes.

3.º La dosis vacunante para el cerdo declarada por el laboratorio productor será patógena para la paloma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 19 de febrero de 1928)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Por el plazo reglamentario, al objeto de su examen y oír las reclamaciones que se estimen pertinentes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos que ha continuación se relacionan:

1.º Lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo de concejales con derecho al voto para compromisarios en las elecciones de Senadores.

2.º Padrón de familias pobres del Municipio, con derecho a la asistencia Médico-farmacéutica, en el año corriente.

3.º Rectificación anual (1927) del padrón de habitantes de este término municipal.

Villarejo de Orbigo, 19 de febrero de 1928.—El Alcalde, Ignacio Ortiz.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Formada la lista de los señores que se les considera con derecho, conforme determina el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1870, a emitir su voto en las elecciones de compromisarios para las de Senadores en el presente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

En la misma forma y plazo de quince días, se halla expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente a primero de diciembre último.

Castrillo de la Valduerna, 20 de febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Barjas

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los Reglamentos de empleados técnicos, administrativos y subalternos de este Municipio, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Barjas, 17 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Formada la lista de concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a emitir su voto en las elecciones de compromisarios para las de Senadores, de conformidad con el art. 25 de la Ley electoral de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Palacios del Sil, a 18 de febrero de 1928.—El Alcalde, José Rivas.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

En virtud de acuerdo de la asamblea de vecinos, se venden en pública subasta varias parcelas de terreno comunal, para con su producto construir un edificio-escuela:

1.º Mil cuatrocientos metros cuadrados, en el término de este pueblo y a do llaman «Arrotos de la Presa», por pujas a la llana, desde setecientas cincuenta pesetas para arriba.

2.º Ciento diez y seis metros cuadrados, distribuidos en dos parcelas, sitos en el casco de este pueblo y que lindan: por el Norte, propiedad de Pedro Aller; por el Este, con herederos del Sr. Vallinas; Poniente, camino vecinal, y Sur, terreno del común, tasado a tres pesetas metro cuadrado.

3.º Otra parcela de terreno de sesenta metros cuadrados aproximadamente, en el casco del pueblo, y lindante: por el Norte, terreno de la Escuela Nacional; por el Este, camino vecinal; por el Sur, terreno comunal, y por el Poniente, terreno de D. Andrés Garrido, tasado a razón de tres pesetas metro cuadrado.

La subasta se efectuará transcurridos veinte días a partir de esta publicación, en la casa del pueblo de esta localidad, durante los cuales se oirán las reclamaciones legales por las personas que se crean perjudicadas, quedando sin efecto todas las que se presenten posteriormente.

La repetida subasta será el primer domingo que siga al cumplimiento de los veinte días de la publicación de este anuncio.

También se halla en poder del expresado Presidente una relación de pedazos pequeños de terreno comunal y sobrantes de vía pública colindantes con propiedades particulares, los que se adjudicarán por el valor que les dé la Junta, siendo éste también para invertirlos en la casa y local-escuela, siendo preferidos los citados propietarios colindantes, y debiendo, en este caso, comunicarlo a la repetida Junta, antes del día de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Igualmente se vende en pública subasta un trozo de terreno comunal, titulado «Los Tomillares», de una carga poco más o menos, por pujas, desde mil pesetas para arriba,

en el mismo día y condiciones que los anteriores.

Los compradores de todos los terrenos enajenados por esta Junta, no tendrán derecho a reclamar otros títulos ni documentos, más que el correspondiente documento privado, que se ha hecho a otros compradores anteriores.

Trobajo del Cerecedo, 22 febrero de 1928.—El Presidente, Manuel Vacas.

Junta vecinal de Luqueros

Formado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la casa del Presidente de la misma, por término de quince días, desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Luqueros, 18 de febrero de 1928.—El Presidente, Tomás Orejas.

Junta vecinal de Villalbalter

Habiéndose presentado las cuentas del pueblo para su examen por el Presidente de la Junta vecinal, se hallan de manifiesto, en casa del vocal Fulgencio Fernández, por espacio de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villalbalter, 19 febrero 1928.—El Presidente, Fabián Fernández.

Junta vecinal de Matanza de Valderrey

La Junta vecinal de este pueblo que tengo el honor de presidir y de conformidad con los vecinos del pueblo, acordó hacer en suertes, repartidas entre los mismos, seis parcelas de terreno del común y sitios de El Charcón, Pasagino, La Molina, Quintanillas, Prado, Hospital y Villina, cuya cabida de las parcelas, es el de 4 hectáreas y 80 áreas, cuyos lotes antes del sorteo, se les impondrá la tasación prudencial que a cada uno corresponda.

El total de la cantidad que de dichas suertes se reuna, será invertida en la construcción o adquisición de una casa-vivienda para el señor Maestro de este pueblo.

Dicho acuerdo se anuncia al público por término de ocho días, el cual se halla de manifiesto en casa

del que suscribe para examinarlo y recibir las reclamaciones que se presenten.

Matanza, 15 de febrero de 1928.—El Presidente, José Reñones.

Junta vecinal de Cabañas

Hallándose confeccionadas las cuentas correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones los interesados, pasado el cual, no se admitirán.

Cabañas, 1.º de febrero de 1928.—El Presidente, Juan Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Noceda del Bierzo

Don Avelino de Paz Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Noceda del Bierzo.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Celestino Arias Rodríguez y D. Juan Díez Núñez, vecinos de esta villa, en reclamación de novecientas pesetas, a su vecino Manuel Marqués Alvarez, en ignorado paradero, se dictó sentencia con fecha dos de enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes lo expuesto por los demandantes, condeno y debo condenar al demandado Manuel Marqués Alvarez, para que pague a los demandantes dentro del quinto día de ser firme esta sentencia la cantidad de novecientas pesetas y demás gastos de este procedimiento insertando el fallo de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Rodríguez.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Noceda a diez y seis de febrero de mil novecientos veintiocho, con el visto bueno del Sr. Juez de lo que certifico.—El Secretario, Avelino de Paz.—V.º B.º: José Antonio Rodríguez.

P. O.—78
Imp. de la Diputación Provincial

NU



AD
Luego
cretarios
BOLETIN
ejemplar
donde se
del número
Los Se
var los B
denadad
que debe

Parte
Adr

Inspecci
Pecua

Obras p
tud de

Expropia

Inspecci
Anunc
sas y
cia de

DEL

Anuncian
de Cla.

Junta de
la pro
ffando
bracer

Sección
Circula
fico.

Adm

Edictos

Edictos a

Adm

Edictos a

Comand
de Lec

Anuncios